



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.  
Telefax 283 35 00  
WhatsApp 320 321 4607  
Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2019 00569 00

Bogotá D. C., 3 de febrero de 2021

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, se requirió a las partes para que informaran si la cita médica que había sido programada para marzo de 2020 en la Fundación Cardio Infantil ya fue practicada.

Frente a ello, la incidentante sostuvo que la cita fue cancelada por la "Clínica Shaio" y teniendo en cuenta la pandemia y que es paciente con comorbilidades de hipertensión e insuficiencia renal, pidió que la autorización sea asignada para 180 días.

Por otra parte, la incidentada, de nuevo presentó solicitud de inaplicación o suspensión de la sanción y reseñó que le asignó a la accionante la cita de "Terapia biofeedback" la cual no fue aceptada por ella y posteriormente, le programó una cita de "electromiografía esfínter uretral" para el 3 de febrero de 2021.

De igual manera, informó que la actora necesita de unas terapias de piso pélvico las cuales no fueron aceptadas, por lo que el 23 de noviembre de 2020, hizo un acercamiento con la promotora para verificar la aceptación de la cita de *biofeedback* por 10 sesiones, con la IPS San José; no obstante, la accionante le indicó que la solicitud judicial es para el examen de seno en la Fundación Cardio Infantil y no tomó las sesiones de piso pélvico ya programadas.

Ahora bien, frente a lo expuesto por las partes, lo primero que debe resaltar esta sede judicial es que la Nueva EPS ha cumplido parcialmente las ordenes dadas a través del fallo de tutela del 10 de septiembre de 2019; pues según los certificados que aportó el 22 de octubre de 2019, se practicó el estudio de "Reflejos neurológicos bulbo cavernoso" y para el 3 de febrero de 2021 programó la "electromiografía esfínter uretral", de la cual se desconoce si pudo o no ser practicada.

Bajo ese panorama, se observa que la incidentada, en efecto, ha dado un cumplimiento parcial ya que las ordenes de las ordenes de medicina física y de rehabilitación no se tiene certeza si se practicaron también, por lo que el Despacho **requiere** a las partes para que en el término de 2 días alleguen copia de las ordenes pendientes por practicar que fueron materia de la decisión proferida el 10 de septiembre de 2019, **informen la vigencia de las mismas, qué IPS las debe practicar, cuándo se agendaron y cuáles citas se encuentran vigentes.**

Así mismo, se **requiere** a la parte actora para que, en el término de 2 días aclare el correo electrónico que envió, donde informó que la Clínica Shaio canceló la cita, pero no indicó cuál cita, ya que de la documental aportada por la incidentada, se extrae que fue en la IPS Fundación Cardio



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

Infantil que se canceló la cita de "Terapia biofeedback" la cual fue programada para el 20 de marzo de 2020.

Finalmente y en cuanto a la solicitud de suspensión del trámite incidental elevado por los extremos, el Despacho los negará ya que el presente incidente, se encuentra en cumplimiento de sentencia y hasta que no se encuentre satisfecha la orden de tutela en su totalidad, no se tramitará el cierre incidental; aquí, conviene precisar que es relevante que el Despacho **conmine** a la señora Claudia Judith Peñaloza Bernal para que asista a las citas programadas por la incidentada, ya que estas se programan para dar cumplimiento a la orden de tutela proferida por esta sede judicial y se advierte que en caso de no asistir a estas, el Despacho tendrá por cumplida a la orden de tutela.

Por otra parte, se **informa** a las partes que cualquier requerimiento referente al presente proceso debe ser remitido al correo electrónico del Despacho. Cualquier información adicional se podrá hacer por los diferentes medios de contacto.

Finalmente se **ordena** que por secretaría se publique esta decisión en la página de la Rama Judicial: [2021 - Rama Judicial](#).

#### Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 3ERo MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d206a098d71bc0841749abbcc3aa1c8b5d910892756f3f4aea6f886b7bcae2**  
Documento generado en 03/02/2021 03:33:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>